

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA BETSABETH ZAPATA GÓMEZ
DEMANDADO: U.G.P.P Y GILMA RODRÍGUEZ REYES
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2014 00351 00

Sería el momento de designar curador ad litem para que ejerciera la representación de la demandada dentro del proceso, no obstante una vez verificada la publicación aportada por la parte actora con la que pretende surtir el emplazamiento de la señora **GILMA RODRÍGUEZ REYES** (fol. 104), se evidencia que la misma no cumple con el requerimiento contenido en el artículo 108 del C.G.P. por cuanto exige que en el evento de ordenarse la publicación por un medio escrito esta se hará el día domingo, y en el asunto se efectuó el lunes 24 de agosto de 2015, en consecuencia con el fin de evitar nulidades sobrevinientes, se dispondrá de nuevo el trámite emplazatorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se dispone el emplazamiento de la demandada cuya publicación deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR, a cargo de la parte actora, para lo cual se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 178 del C.P.A.C.A.).

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 43 del 7 de diciembre de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY ROJAS OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 500013333 001 2015 00092 00

Vencido el término concedido a la entidad demandada en el auto que antecede, sin que la misma se hubiere pronunciado al respecto, y por encontrarse procedente la solicitud de elevada por la parte actora a folio 35, de acuerdo con el inciso primero del artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., el Despacho accede al requerimiento de desistimiento de las pretensiones, absteniéndose de imponer la condena en costas, al haberse surtido el trámite previsto en el inciso final del artículo 316 ibídem, sin que se hubiera presentado oposición alguna, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la demandante, y en consecuencia se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada y notificada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez